



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 20 de mayo de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-014586-0007-CO	2025014898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone que la gestión interpuesta por Mario Peña Chacón debe ser conocida por el fondo.-
22-018365-0007-CO	2025014899	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-005792-0007-CO	2025014900	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro, Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, Dailyn de los Ángeles Hidalgo Ortiz, en su condición de Directora de la Escuela San Francisco de Salitre y a Gabriel Emilio Mora Monge, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Grande de Térraba, todos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2023-9614 de las 9:15 horas de 28 de abril de 2023. En consecuencia, deberán dar un fiel cumplimiento al cronograma informado como ruta de atención para solucionar los problemas expuestos en la orden sanitaria N° ARSBA-ERS-OS-017-2018 del 16 de marzo de 2018 emitida por el Área Rectora de Salud de Buenos Aires, respecto a la Escuela San Francisco de Salitre, siendo que las mejoras requeridas en la orden sanitaria deberán estar concluidas a más tardar en el mes de enero de 2027. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público y ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro, Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, Dailyn de los Ángeles Hidalgo Ortiz, en su condición de Directora de la Escuela San Francisco de Salitre y a Gabriel Emilio Mora Monge, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Grande de Térraba, todos del Ministerio de Educación Pública.-
23-024106-0007-CO	2025014901	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARÍA ANTONIETA ACUÑA, en condición de Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael- Barva, así como, a JORGE ANTONIO ACUÑA PRADO, en condición de Alcalde de Barva y a KATTYA ISELLA RAMÍREZ FREER en condición de Ingeniera Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Barva, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023031213 de las 09:15 horas del 30 de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			noviembre de 2023. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-014910-0007-CO	2025014902	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al escrito incorporado al expediente digital al ser las 11:30 horas del 14 de mayo de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
24-019152-0007-CO	2025014903	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
24-025380-0007-CO	2025014904	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026167-0007-CO	2025014905	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.-
24-032714-0007-CO	2025014906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-036066-0007-CO	2025014907	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, la apertura de un procedimiento administrativo contra el recurrido y se le advierte, como superior jerárquico del funcionario público remiso, que el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional le impone pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un proceso de amparo y no lo hiciere, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025005360 de las 9:20 horas de 21 de febrero de 2025, por parte de Luis Alberto Zúñiga Díaz, en su condición de director del centro educativo Liceo de Guardia Notifíquese personalmente a Luis Alberto Zúñiga Díaz, en su condición de director del centro educativo Liceo de Guardia y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública.
25-001037-0007-CO	2025014908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004580-0007-CO	2025014909	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-007218-0007-CO	2025014910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realiza la resonancia magnética que requiere en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, se ordena a Carlos Jiménez Herrera, en su condición de director general, y a Juan Luis Segura Valverde, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contados a partir de la realización de la resonancia magnética, la amparada sea valorado en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Nacional de Niños, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias



			médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007290-0007-CO	2025014911	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la Sentencia N° 2025-9397 de las 9:30 horas de 26 de marzo de 2025. En consecuencia, se confiere a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, una ampliación hasta el 04 de julio de 2025, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos requerimientos ya señalados en la citada resolución.-
25-007512-0007-CO	2025014912	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jorge Rodríguez Bogle, en su condición de Ministro a.i. de la Presidencia de la República, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025010428 de las 9:20 horas del 4 de abril de 2025, en el sentido de que se notifique al recurrente, al medio señalado para esos efectos, una respuesta completa y conforme a Derecho corresponda, a la solicitud de información que planteó desde el 4 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-008193-0007-CO	2025014913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008510-0007-CO	2025014914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008630-0007-CO	2025014915	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 22025010854 de las 10:05 horas de 8 de abril de 2025. Continúese con la tramitación del proceso.
25-008891-0007-CO	2025014916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-009202-0007-CO	2025014917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Jorge López Mora, Director del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento obinutuzumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009272-0007-CO	2025014918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y a Stephanie Perichón Mesén, en condición de Jefe de Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital México, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, quien es GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, quien es COORDINADOR A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el tratamiento con el medicamento "DURVALUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-009275-0007-CO	2025014919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009393-0007-CO	2025014920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009461-0007-CO	2025014921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-009505-0007-CO	2025014922	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-009755-0007-CO	2025014923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 20 de mayo de 2025, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009793-0007-CO	2025014924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010222-0007-CO	2025014925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto al impedimento de tramitar una denuncia contra los miembros de los Supremos Poderes porque gozan del fuero de improcedibilidad. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-010303-0007-CO	2025014926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
25-010316-0007-CO	2025014927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Michael Eugenio Núñez Quirós, Karla Solís Mora y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, jefa a. i. del servicio de Medicina y jefe de servicio de Oftalmología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que 1) tal como se informó, el 28 de mayo de 2025, el amparado atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento; 2) tal como se informó, el 9 de junio de 2025, se le practique al tutelado el estudio de gastroscopía que se le prescribió, 3) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el accionante sea atendido en la especialidad de Optometría de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir, en atención a sus padecimientos. Además, se les ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden directora general y director médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes se desempeñen en tales puestos, que coordinen lo pertinente para asegurar que el recurrente sea oportunamente trasladado al centro hospitalario para las citas supraindicadas. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010434-0007-CO	2025014928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-010463-0007-CO	2025014929	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por las citas programadas al tutelado para agosto de 2025). Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Manuel Caballero Barba, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la radiografía prescrita y se someta a valoración con el médico subespecialista en reemplazos articulares. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-010465-0007-CO	2025014930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010481-0007-CO	2025014931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010575-0007-CO	2025014932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010579-0007-CO	2025014933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general, y Romario Silva Diaz, jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 28 de julio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-010584-0007-CO	2025014934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leonel Salas Araya director y a Kenderlin Cerdas Hernández, jefe del área médica, ambos de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979 o a quienes ocupen esos cargos disponer lo necesario para que se mantenga la cita de valoración para el 20 de mayo de 2025, en el CAI Carlos Luis Fallas, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



25-010586-0007-CO	2025014935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010596-0007-CO	2025014936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, al jefe del Servicio de Ortopedia y al jefe del Servicio de Fisiatría, todos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en el servicio médico recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010613-0007-CO	2025014937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010727-0007-CO	2025014938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Cabozantinib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Gabriela Chaves Quesada, médica prescriptora del Servicio de Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0003276 del 14 de mayo de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-010827-0007-CO	2025014939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010875-0007-CO	2025014940	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025014308 de las 10:10 horas del 14 de mayo de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010944-0007-CO	2025014941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 25-011005-0007-CO Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:37:29	2025014942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General, a Mario Fletes López, Jefe del Servicio de Medicina y Gastroenterología, y a Romario Silva Diaz a.i., Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Carlos, o a

			quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice al recurrente el Ultrasonido prescrito, y se ponga a su disposición el resultado, el cual deberá además estar disponible para valoración de su médico tratante en el mismo plazo. Asimismo, en las fechas indicadas bajo juramento, sea el 26 de mayo del 2025 (charla de educación para preparación para la colonoscopia), el 13 de junio de 2025 (colonoscopia) y el 02 de junio del 2025 (cita en Urología), deberán realizarle dichos estudios y valoraciones pendientes al amparado y determinar el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales citas. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-011033-0007-CO	2025014943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para 01 de julio de 2025 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-011038-0007-CO	2025014944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011066-0007-CO	2025014945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011107-0007-CO	2025014946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
25-011114-0007-CO	2025014947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011153-0007-CO	2025014948	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-015742 de las 09:30 horas de 07 de junio de 2024.
25-011167-0007-CO	2025014949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011180-0007-CO	2025014950	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-011209-0007-CO	2025014951	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Carlos Steven Ampié Álvarez, en condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 24 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011232-0007-CO	2025014952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
25-011245-0007-CO	2025014953	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-011264-0007-CO	2025014954	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-011319-0007-CO	2025014955	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carillo Rojas, en su condición de director general, y a Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorada el 30 de julio de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-011320-0007-CO	2025014956	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita programada para el 04 de agosto de 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-011328-0007-CO	2025014957	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			<p>contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
25-011351-0007-CO	2025014958	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.</p>
25-011383-0007-CO	2025014959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Carolina Hernández Quino, en su condición de representante del Módulo Quirúrgico, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 26 de mayo 2025 en el Servicio de Cirugía General de la Clínica Marcial Fallas Díaz, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-011396-0007-CO	2025014960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Carlos Steven Ampié Álvarez, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo no mayor a DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] la cirugía que requiere -operación de biopsia excepcional- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios y además dicha que la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, sea programada dentro del plazo indicado. b) Dentro del plazo no mayor a UN MES, contado partir de la realización de la cirugía previamente indicada, a la persona amparada se le programe la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-011404-0007-CO	2025014961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director general de la clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 23 DE MAYO DE 2025, se le realice a la amparada la radiografía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011460-0007-CO	2025014962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalo Sequeira, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la hora y fecha indicada, sea el 21 de mayo de 2025, a las 08:00 horas el tutelado sea examinado en la Especialidad de Cirugía y se brinde el tratamiento, según su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-011468-0007-CO	2025014963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 14 de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			agosto de 2025, se le practique a la amparada el estudio que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011480-0007-CO	2025014964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-011484-0007-CO	2025014965	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por no haber trasladado al tutelado a la cita médica que tenía programada para el 28 de noviembre de 2024. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en condición de directora, a Adín Largo Cruz, en condición de director médico y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en condición de jefe policial, todos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a favor de la persona amparada [NOMBRE001] cédula de identidad [VALOR001], se gestione según corresponda el envío de la referencia médica hacia el Servicio de Optometría del hospital San Rafael de Alajuela, con el fin de que la cita perdida sea reprogramada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Se declara sin lugar el recurso en relación con el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y el hospital accionado. Tomen nota las autoridades médicas del hospital San Rafael de Alajuela, del considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
25-011485-0007-CO	2025014966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-011490-0007-CO	2025014967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Tony Facio Castro de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
25-011502-0007-CO	2025014968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 11508-0007-CO	2025014969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-011564-0007-CO	2025014970	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

		DE AMPARO	consigna nota. Notifíquese.
25-011659-0007-CO	2025014971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Gabriela Soto Herrera y a Guillermo Solano Vargas, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Oncología y Director a.i. del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Nacional de Niños, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, reciba el tratamiento con el medicamento "Dinutuximab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-011663-0007-CO	2025014972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en los plazos indicados, sean estos en el mes de agosto de 2025, se le realice a la paciente la intervención quirúrgica en su rodilla derecha y en el mes de abril de 2026, se le someta a la cirugía en su rodilla izquierda, ambos procedimientos deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-011670-0007-CO	2025014973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011677-0007-CO	2025014974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-011683-0007-CO	2025014975	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

808720251637:29

		CORPUS	
25-011684-0007-CO	2025014976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011704-0007-CO	2025014977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-011712-0007-CO	2025014978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-011725-0007-CO	2025014979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti y a Mari Carmen Montero Vargas, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefa del Servicio de Farmacia, ambas del Área de Salud La Unión, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011729-0007-CO	2025014980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011741-0007-CO	2025014981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-011743-0007-CO	2025014982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011770-0007-CO	2025014983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-011789-0007-CO	2025014984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011821-0007-CO	2025014985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011832-0007-CO	2025014986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-011860-0007-CO	2025014987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita de valoración otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía – Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia:



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			a) se practiquen al tutelado todos los exámenes faltantes; y b) el amparado sea valorado por el especialista, y se determine el tratamiento a seguir para atender su condición de salud actual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-011885-0007-CO	2025014988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011892-0007-CO	2025014989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe de cirugía, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que le fue prescrita desde el 25 de octubre de 2024, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-011894-0007-CO	2025014990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011915-0007-CO	2025014991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, por su orden, directora general y jefa del servicio de Medicina -al que está integrada la especialidad de Dermatología-, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 19 DE JUNIO DE 2025, el amparado sea atendido en la especialidad de Dermatología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011917-0007-CO	2025014992	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de directora general a.i. y a Alfonso Roberto Marín Álvarez, en condición de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE001] cédula de identidad [VALOR001], sea atendida en cita en el Servicio de Urología el 5 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011924-0007-CO	2025014993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le re programe y efectúe la cita de la paciente en el Servicio de Oftalmología en ese centro médico. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-011929-0007-CO	2025014994	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2025-014714 de las 09:35 horas del 16 de mayo de 2025, para que se lea en los términos consignados en el considerando II de esta resolución. Notifíquese.
25-011933-0007-CO	2025014995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-011992-0007-CO	2025014996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-012000-0007-CO	2025014997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz e Ivette García la Hoz, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 19 de junio de 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012007-0007-CO	2025014998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Miguel Esquivel Miranda, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las



			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-012012-0007-CO	2025014999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y a Carlos Steven Amplié Álvarez, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para 23 de junio de 2025, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-012026-0007-CO	2025015000	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012031-0007-CO	2025015001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012052-0007-CO	2025015002	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 26 de mayo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012054-0007-CO	2025015003	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar



Documento firmado digitalmente

2025-05-16 10:37:29

			Carrillo Rojas, en su carácter de Director General y Romario Silva Díaz , en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que al amparado se le realice la cirugía que requiere el 22 de julio de 2025 -fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012059-0007-CO	2025015004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012063-0007-CO	2025015005	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en mi condición de Directora General y Carlos Ampie Álvarez, en su calidad de Jefe del Servicio Ortopedia, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la recurrente sea atendida por un especialista ortopedia el 11 de junio de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012088-0007-CO	2025015006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



25-012098-0007-CO	2025015007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, así mismo, a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], I.- se le realice la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS en la fecha indicada esta Sala (28 de mayo de 2025) y II.- sea valorado por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012099-0007-CO	2025015008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto.
25-012119-0007-CO	2025015009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012130-0007-CO	2025015010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012160-0007-CO	2025015011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012163-0007-CO	2025015012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012165-0007-CO	2025015013	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-003899 de las 9:20 horas del 7 de febrero de 2025. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-012173-0007-CO	2025015014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefatura Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de noventa días, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital de Ciudad Neily, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



25-012181-0007-CO	2025015015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-012184-0007-CO	2025015016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012225-0007-CO	2025015017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012234-0007-CO	2025015018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012235-0007-CO	2025015019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
 12238-0007-CO	2025015020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefa de la Sección de Cirugía General; ambas

Se declaró Cerrado el 18/07/2025 14:37:29

			del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada.-
25-012240-0007-CO	2025015021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Carlos Steven Amplié Álvarez, en su condición de jefe a.i. del servicio de ortopedia y traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-012261-0007-CO	2025015022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012316-0007-CO	2025015023	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-012325-0007-CO	2025015024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-012337-0007-CO	2025015025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012383-0007-CO	2025015026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiera por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-012428-0007-CO	2025015027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para 17 de julio de 2025 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-012433-0007-CO	2025015028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012439-0007-CO	2025015029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-012461-0007-CO	2025015030	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 4 de agosto de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012465-0007-CO	2025015031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

25-012477-0007-CO	2025015032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012489-0007-CO	2025015033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012492-0007-CO	2025015034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012497-0007-CO	2025015035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012508-0007-CO	2025015036	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de abdomen en la fecha indicada a esta Sala (30 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-012523-0007-CO	2025015037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la una cistoscopia en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 10 de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-012528-0007-CO	2025015038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández, directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			persona amparada la valoración ordinaria pendiente y se le notifique su resultado, lo anterior en caso de ello no hubiese ocurrido a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012570-0007-CO	2025015039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012574-0007-CO	2025015040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-012585-0007-CO	2025015041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012587-0007-CO	2025015042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012628-0007-CO	2025015043	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la Resonancia Magnética en la fecha indicada a esta Sala (20 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-012643-0007-CO	2025015044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012651-0007-CO	2025015045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carillo Rojas y a Romario Silva Díaz, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, el 30 de julio de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-012659-0007-CO	2025015046	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-012669-0007-CO	2025015047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012672-0007-CO	2025015048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012674-0007-CO	2025015049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012686-0007-CO	2025015050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-012721-0007-CO	2025015051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012727-0007-CO	2025015052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012728-0007-CO	2025015053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Jaime Cortés Ojeda y Carlos Luis Abarca Campos, en sus respectivas condiciones director general, jefe del Servicio de Ortopedia y coordinador del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 30 de mayo de 2025 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-012737-0007-CO	2025015054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012740-0007-CO	2025015055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012758-0007-CO	2025015056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012779-0007-CO	2025015057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012783-0007-CO	2025015058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden, director general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le practique la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012796-0007-CO	2025015059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la resonancia magnética que la recurrente necesita y sea reportado por un médico radiólogo. Asimismo, se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General a.i. y, a Randall Pérez Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore el resultado de la resonancia magnética practicada a la



			amparada debidamente reportado por un médico radiólogo. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012852-0007-CO	2025015060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012858-0007-CO	2025015061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-012862-0007-CO	2025015062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-012878-0007-CO	2025015063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012883-0007-CO	2025015064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012886-0007-CO	2025015065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-012889-0007-CO	2025015066	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025009017 las 09:30 horas del 21 de marzo de 2025.
25-012899-0007-CO	2025015067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuando al proceso de Drogodependencia. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ejerza ese cargo, que de manera INMEDIATA coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el amparado participe en el proceso de Drogodependencia, indicado en el informe rendido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012919-0007-CO	2025015068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012933-0007-CO	2025015069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 12940-0007-CO	2025015070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012942-0007-CO	2025015071	RECURSO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:39

		DE AMPARO	se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-012952-0007-CO	2025015072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012958-0007-CO	2025015073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de directora general a. i., y a Ivette García la Hoz, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 19 DE JUNIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la amparada en el servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida.. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-012964-0007-CO	2025015074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013017-0007-CO	2025015075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y a Mauricio Herrero Knohr, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, el 11 de julio de 2025, se lleve a cabo la cirugía que la amparada requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-013029-0007-CO	2025015076	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

		DE AMPARO	Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013039-0007-CO	2025015077	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-013048-0007-CO	2025015078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i., y a Carlos Steven Ampie Álvarez, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013076-0007-CO	2025015079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013081-0007-CO	2025015080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-013085-0007-CO	2025015081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-013111-0007-CO	2025015082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden, directora general y coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29

			máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013120-0007-CO	2025015083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-013121-0007-CO	2025015084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013135-0007-CO	2025015085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, Director General a.i y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista de Ortopedia dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013140-0007-CO	2025015086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-013148-0007-CO	2025015087	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-013150-0007-CO	2025015088	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025012377 de las 9:20 horas de 25 de abril de 2025.
25-013155-0007-CO	2025015089	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-013157-0007-CO	2025015090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013173-0007-CO	2025015091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
 13177-0007-CO	2025015092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-013179-0007-CO	2025015093	RECURSO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:39

		DE AMPARO	se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-013188-0007-CO	2025015094	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-013209-0007-CO	2025015095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013234-0007-CO	2025015096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013236-0007-CO	2025015097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013281-0007-CO	2025015098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-013288-0007-CO	2025015099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y dispone cursar el amparo solo en lo que atañe al derecho de petición y acceso a la información pública del tutelado.
25-013301-0007-CO	2025015100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013305-0007-CO	2025015101	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-013311-0007-CO	2025015102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013322-0007-CO	2025015103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013326-0007-CO	2025015104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013327-0007-CO	2025015105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013329-0007-CO	2025015106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013332-0007-CO	2025015107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013342-0007-CO	2025015108	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-013345-0007-CO	2025015109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013349-0007-CO	2025015110	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-013350-0007-CO	2025015111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013351-0007-CO	2025015112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013355-0007-CO	2025015113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-013357-0007-CO	2025015114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013363-0007-CO	2025015115	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

10/07/2025 14:37:49

		DE AMPARO	
25-013367-0007-CO	2025015116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013373-0007-CO	2025015117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013380-0007-CO	2025015118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013390-0007-CO	2025015119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013391-0007-CO	2025015120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-013395-0007-CO	2025015121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013396-0007-CO	2025015122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013415-0007-CO	2025015123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-013416-0007-CO	2025015124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-013418-0007-CO	2025015125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013421-0007-CO	2025015126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-013428-0007-CO	2025015127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-013429-0007-CO	2025015128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013430-0007-CO	2025015129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013435-0007-CO	2025015130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013440-0007-CO	2025015131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-013447-0007-CO	2025015132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-013452-0007-CO	2025015133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013456-0007-CO	2025015134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013461-0007-CO	2025015135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013463-0007-CO	2025015136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013483-0007-CO	2025015137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 13485-0007-CO	2025015138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

18/07/2025 14:37:29

25-013489-0007-CO	2025015139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013496-0007-CO	2025015140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013500-0007-CO	2025015141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-013507-0007-CO	2025015142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013512-0007-CO	2025015143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013518-0007-CO	2025015144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013519-0007-CO	2025015145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013531-0007-CO	2025015146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013556-0007-CO	2025015147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013557-0007-CO	2025015148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013558-0007-CO	2025015149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013567-0007-CO	2025015150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013569-0007-CO	2025015151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013580-0007-CO	2025015152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013591-0007-CO	2025015153	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-013601-0007-CO	2025015154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013622-0007-CO	2025015155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013637-0007-CO	2025015156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013641-0007-CO	2025015157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013644-0007-CO	2025015158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013650-0007-CO	2025015159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013656-0007-CO	2025015160	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
 13658-0007-CO	2025015161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-013673-0007-CO	2025015162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013678-0007-CO	2025015163	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-013714-0007-CO	2025015164	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-013718-0007-CO	2025015165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-013739-0007-CO	2025015166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-013745-0007-CO	2025015167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013770-0007-CO	2025015168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013781-0007-CO	2025015169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-013796-0007-CO	2025015170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013808-0007-CO	2025015171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:29